

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2021.  
El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2021.  
El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

133.132

## **Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria**

### **ANUNCIO**

#### **7.119**

Se hace público, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2021, el siguiente acuerdo:

#### “PROPUESTA DE ACUERDO

**ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL.**

**ÓRGANO COMPETENTE:** Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria

**SESIÓN:** 16 de julio de 2021

#### **ANTECEDENTES**

I. Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, para el ejercicio 2019 – 2021, publicado en el BOP número 23, de 22 de febrero de 2019, y su corrección de errores, publicado, con fecha 12 de junio de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 71.

II. Informe justificativo de la necesidad de aprobar las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal

de deportes de las palmas de gran canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, de fecha 16 de junio de 2021, del jefe de Sección de Administración y Gestión, por vacancia, el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas del IMD, de conformidad con la Gerente del IMD

III. Acuerdo de Inicio del expediente relativo a la aprobación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de las palmas de gran canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal del Presidente del IMD de fecha 16.06.2021.

IV. Borrador de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de las palmas de gran canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal.

V. Informe jurídico elaborado con fecha 02.07.2021, por la técnico de asuntos jurídicos del IMD.

VI. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 13.07.2021.

VII. No siendo necesarios más informes que los recogidos en estos antecedentes.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. Es competente la Junta Rectora del IMD para la aprobación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del instituto municipal de deportes de las palmas de gran canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, en relación con el artículo 73 del referido texto legal.

Su contenido íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del IMD. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

SEGUNDO. Los artículos 5,6, 12 y 4, entre otros, de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física el deporte de Canarias.

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y, en concreto, los artículos 22.1, 23 y siguientes en relación al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

CUARTO. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante RLGS, y, en concreto, los artículos 58 y siguientes sobre el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

QUINTO. Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en el BOP número 72, de fecha 16 de junio de 2021, entrando en vigor el 2 de julio de 2021.

SEXTO. Base número 35: Subvenciones, de Ejecución del Presupuesto, en vigor, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, (BOP número 30, de fecha 10 de marzo de 2021).

Vistos los antecedentes, y los fundamentos jurídicos, se eleva a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes la adopción del siguiente acuerdo

#### ACUERDO

PRIMERO. La elevación de las Bases específicas reguladoras para la concesión y justificación de subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal para su aprobación, siendo el texto del siguiente tenor:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y VIGENCIA INDEFINIDA, DESTINADAS A EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS GENERAL MUNICIPAL.

## PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 43 como principio rector de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte por parte de los poderes públicos. En virtud del artículo 138 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante, EAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de deporte y actividades de ocio. En el ejercicio de dicha competencia exclusiva, la Comunidad Autónoma de Canarias ha aprobado la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (en adelante L1/2019), que dispone, en su artículo 38, que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de subvenciones y que se otorgarán, con carácter general, en régimen de concurrencia competitiva.

Por otra parte, el artículo 61 del EAC señala que la Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá sus funciones administrativas, bien por su propia administración, bien, cuando lo justifiquen los principios de subsidiariedad, descentralización y eficiencia, a través de los cabildos insulares y ayuntamientos con la adecuada suficiencia financiera, de conformidad con el EAC y las leyes. Por ello, en el artículo 75 del EAC se, reconoce a los municipios, como entidades locales básicas de Canarias, cuyo gobierno representación y administración corresponde a los ayuntamientos; a los cuales reconoce el ejercicio de competencias en materia de deportes.

En virtud del artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), los municipios ejercerán como competencia propia: la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, desarrolla esta competencia a través del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, cuya creación se aprobó definitivamente en Acuerdo de Pleno de 26 de mayo de 2000, cuyos Estatutos entraron en vigor con fecha 21 de junio de 2000.

Mediante Decreto del alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno,

se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos y sus posteriores modificaciones, se crea la Concejalía de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, delegando, a tenor de del artículo 124.5 de la LBRL, la presidencia atribuida al alcalde de esta corporación, en el artículo 8.1.a) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (IMD), en el concejal delegado de deportes, mediante Decreto del alcalde número 29508, de 9 de julio de 2019.

Los eventos deportivos se definen por la L1/2019 como aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende como eventos deportivos de interés general por un lado, aquellos que formen parte del calendario oficial de competición de las federaciones de cada modalidad deportiva que tienen carácter esporádico y repercusiones positivas en el municipio, y por otro, aquellos eventos deportivos de carácter anual, ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas, que fomenten la actividad deportiva como entretenimiento/ocio celebrados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

El Plan Estratégico de subvenciones del IMD en vigor, contempla como línea estratégica general de actuación la **PROMOCIÓN DEL DEPORTE**, estableciendo como línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva: la **PROMOCIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS** en el municipio.

Por tanto, las subvenciones objeto de estas bases reguladoras se adecúan perfectamente a lo establecido en el Plan Estratégico de subvenciones del IMD, ya que dicho Plan prevé como objetivo “La promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de actividades, jornadas y/o eventos de interés general, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas que programen o realicen actividades de carácter deportivo: competiciones, eventos/espectáculos deportivos, jornadas formativas, etc., materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.”

En la regulación del procedimiento de concesión de esta subvención se ha atendido a los principios de agilidad, simplificación y sistematización del procedimiento. Concretamente se prevé la presentación de la solicitud de forma telemática y la notificación electrónica a los interesados, la tramitación de la subvención mediante la gestión telemática en el Portal de Subvenciones alojado en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>) y se ha previsto la notificación de los trámites de este procedimiento mediante su publicación en la web del IMD.

Se ha establecido para este procedimiento la presentación de forma telemática con carácter obligatorio, a través del Portal de Subvenciones del IMD, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Sin perjuicio de otros ajustes en el contenido de estas bases, se ha procedido a incorporar, en el contexto de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, medidas de publicidad activa de conformidad con lo previsto en el título Preliminar, Título I y en los Capítulos I y II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Título II de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y en el artículo 8 Bases Generales del IMD para la concesión y justificación de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el IMD (BOP número 72, de fecha 16.06.2021), es un requisito previo a la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, la aprobación de las bases, de vigencia indefinida, reguladoras que deba regirlo. Por ello, es objeto de este expediente aprobar las bases específicas, de vigencia indefinida, destinadas a establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del IMD, para apoyar la organización de eventos deportivos de interés general municipal que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1. OBJETO, FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Uno. El objeto de las presentes bases es establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, IMD), para apoyar la organización de eventos deportivos de interés general municipal que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Dos. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo a través de eventos de interés general municipal, organizados y/o promovidos por entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, materializándose de este modo el apoyo a proyectos deportivos que se desarrollen en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Tres. Este procedimiento se rige por las Bases Generales para la concesión y justificación de subvenciones del IMD, en régimen de concurrencia competitiva, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria número 72, de 16 de junio de 2021; Bases de ejecución del presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y del IMD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), y demás normativa concordante.

Cuatro. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares,

supere el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida, contrato de patrocinio y/o contrato de servicios adjudicados para el mismo evento por el IMD.

#### ARTÍCULO 2. TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que se cumpla lo previsto en el art. 56 del RLGS.

#### ARTÍCULO 3. FINALIDAD.

Esta subvención, cuya concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, tiene por finalidad la promoción y difusión de la práctica de ejercicio físico y/o deportivo, dentro de la línea estratégica general de actuación del IMD: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, en la línea estratégica de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, denominada Promoción de eventos y actividades deportivas en el municipio; contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria vigente.

#### ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS, REQUISITOS, EXCLUSIONES, FORMAS DE ACREDITARLOS.

Uno. Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en los términos previstos en los artículos 11 y 13 de la LGS, que organicen y celebren eventos deportivos de interés municipal y cumplan los siguientes requisitos:

a. En el caso de ser entidad mercantil, certificado de estar de alta en el Registro Mercantil.

b. En caso de ser entidad deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

c. En caso de ser entidad no deportiva, certificado, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de Canarias.

d. En el caso de ser persona física, acreditación de la capacidad profesional para organizar eventos

deportivos, mediante alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 968.2 eventos deportivos.

e. Desarrollar el evento deportivo en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

f. No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

g. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el momento de solicitar la subvención.

h. Certificado acreditativo de que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y con el IMD, en el momento de solicita la subvención.

i. No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones por parte de cualquier otra Administración Pública, en el momento de realizar la solicitud.

j. Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

k. Cumplir lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial de Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dos. Quedan excluidos de las presentes subvenciones los siguientes supuestos:

1. Eventos que estén subvencionados nominativamente por el IMD.

2. Eventos que hayan suscrito contrato de patrocinio y/o servicios con el IMD.

3. Entidades organizadoras (federaciones, clubes deportivos, entre otros) de eventos que conforman el calendario oficial ordinario de competición en las distintas modalidades deportivas.

4. Las entidades deportivas (excepto federaciones deportivas) que posean deportistas sancionados/as en firme en materia de dopaje, mientras dure la sanción correspondiente.

5. Las entidades deportivas que no hayan permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos de Canarias y Campeonatos de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

6. Las entidades deportivas que se encuentren afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme, mientras esté en vigor la sanción correspondiente.

7. Las entidades deportivas no inscritas definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

8. Las entidades mercantiles que no figuren inscritas en el Registro Mercantil.

9. Las entidades denominadas como Entidades No Deportivas no inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias.

10. Las que no hayan sido organizadoras de la actividad a subvencionar, con las funciones debidamente designadas para ello.

Tres. Las entidades organizadoras de eventos sólo podrán presentar un máximo de dos eventos por convocatoria, indicando el orden de preferencia, ya que en el caso de saturación de eventos presentados, el IMD se reserva el derecho a discriminar el número de eventos presentados por una misma entidad, a la cantidad de uno.

#### ARTÍCULO 5. CUANTÍA ECONÓMICA DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. La dotación económica máxima destinada a esta línea se determinará en la resolución por la que se apruebe la convocatoria, con cobertura presupuestaria en el capítulo IV Transferencias Corrientes del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, siendo dicho acto sometido a la correspondiente fiscalización previa.

Dos. En función de las disponibilidades presupuestarias, el importe de la convocatoria podrá ser ampliado, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá nueva convocatoria. En este supuesto, la resolución de ampliación se deberá publicar con la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión definitiva en los mismos medios que la convocatoria sin que la publicidad

implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tres. Una vez aplicados los criterios de valoración para cada evento, el importe de la subvención asignado a cada solicitud vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$Y = (\text{Importe total de créditos destinados a la convocatoria/S}) * \mu$$

donde:

Y: Cantidad a percibir.

S: Suma de la totalidad de las puntuaciones de todas aquellas solicitudes estimadas.

$\mu$ : Puntuación obtenida por cada evento.

Cuatro. La cuantía máxima de la subvención no podrá ser superior al 100% del coste total de la actividad, ni ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía máxima por evento deportivo no podrá ser superior al importe de 30.000,00 euros.

Cinco. En aquellos casos en los que una vez determinado el importe a asignar a cada solicitud, este fuera superior al coste total de la actividad o al importe fijado en el presupuesto previsto aportado, la Comisión de Evaluación procederá a repartir la diferencia entre un importe y otro, entre el resto de las solicitudes en las que no concurra esta circunstancia, de forma proporcional a la puntuación obtenida. Este proceso será repartido tanta veces como sea necesaria, hasta agotar el importe global de la convocatoria, en su caso, sin necesidad de presentar nueva aceptación, aunque las cuantías hayan aumentado o disminuido.

#### ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES SUBVENCIÓNABLES.

Uno. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las presentes subvenciones es la organización de eventos deportivos de interés general celebrados en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, entendiéndose por éstos, los eventos deportivos de interés general por un lado, aquellos que formen parte del calendario oficial de competición de las federaciones de cada modalidad deportiva que tienen carácter esporádico y repercusiones positivas en el municipio, y por otro,

aquellos eventos deportivos de carácter anual, ocasional, esporádico o no programado en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas, que fomenten la actividad deportiva como entretenimiento/ocio celebrados en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dos. Solo se subvencionarán eventos deportivos de interés general municipal celebrados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

Tres. No serán subvencionables aquellos eventos que aparezcan como nominados en los presupuestos del IMD, y tampoco aquellos contratos de patrocinio y/o servicios firmados para dichos eventos con el IMD; ni aquellos donde exista discriminación de número como por ejemplo la distribución desigual de los premios en metálico entre hombre y mujeres.

#### ARTÍCULO 7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Uno. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Tales gastos habrán de realizarse dentro del año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía que para el contrato menor establezca la normativa relativa a contratos del sector público en vigor, se deberán aportar como mínimo, tres ofertas diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo en aquellos casos en los que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención y con las condiciones impuestas en el artículo 31.3 de la LGS.

Dos. Se consideran gastos subvencionables, divididos en conceptos y subconceptos subvencionables, para estas subvenciones, únicamente los siguientes:

CONCEPTOS	SUBCONCEPTOS
Primas y Seguros	Seguro de responsabilidad para el evento Seguro de participantes para el evento
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	Diseños y cartelería del evento Redes sociales de la entidad o evento Página web del evento o app del evento
Compras (Bienes que no tengan naturaleza inventariable)	Material de oficina para el evento Ferretería para el evento Droguería para el evento Trofeos y placas para el evento Otro material para el evento
Servicios	Alquiler de material para el evento Alquiler de instalaciones para el evento Montaje y desmontaje del evento Traslados de material para el evento Traslados de personal para el evento Traslados de participantes del evento

Alojamiento de personal para el evento  
Alojamiento de participantes del evento  
Planes de seguridad y de emergencias del evento  
Servicios Sanitarios del evento  
Servicios federativos para el evento: jueces, oficiales, etc.  
Servicios prestados por terceros indispensables para la celebración del evento.

Coste de Personal Propio (Cuando se justifique en la memoria su vinculación al evento deportivo)

Retribuciones al personal propio vinculado al evento.  
Seguridad Social del personal propio, cuando el beneficiario los abona efectivamente antes de que finalice el periodo de justificación.

Tres. No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos de capital o de inversión.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Aquellos gastos que no tengan el carácter de subvencionable de conformidad con las presentes bases serán excluidos. Reduciéndose del importe total solicitado.

Cuatro. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera; de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cinco. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la convocatoria que sea aprobada.

Seis. Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Siete. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario/a de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios/as o asesores/as en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.



d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa (con anterioridad a la concesión de la subvención) autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados/as de la entidad beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.

d) Una sociedad y sus socios/as mayoritarios/as o sus consejeros/as o administradores/as, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos/as o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

#### ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Uno. Para la concesión de estas subvenciones, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos, que se trate de actividades subvencionables previstas en el artículo sexto de estas bases y que los solicitantes no estén incurso en ninguna de las causas relacionadas en el artículo cuarto de estas bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Criterio	Escala	Puntuación
A. Tipo de evento	Campeonato Mundial	8
	Campeonato Europeo	6
	Campeonato Nacional - Estatal	4
	Entretenimiento/Ocio deportivo	8

B. Número de participantes	Más de 5000 participantes	8
	Entre 501 y 4999 participantes	6
	Menos de 500 participantes	4
C. Duración del evento	5 días o más	6
	De 3 a 4 días	4
	2 días o menos	2
D. Número de trabajadores previstos (incluido el voluntariado)	20 trabajadores o más	12
	De 4 a 19 trabajadores	6
	3 trabajadores o menos	4
E. Igualdad de género	50% o mayor	12
	Entre el 25% y el 49%.	6
	Entre el 10% y el 25%	4
F: Atención Especial	Evento dirigido a este colectivo	5
	Evento con participación de este colectivo	3
	Evento sin participación de este colectivo	0
G. Antigüedad	10 o más ediciones	10
	Entre 4 y 9 ediciones	5
	Menos de 4 ediciones	3
H. Determinación de los objetivos del proyecto	Los objetivos se definen adecuadamente diferenciando entre objetivos generales y operativos.	8
	Los objetivos están definidos de manera genérica y poco operativa.	5
I. Cofinanciación del proyecto	El proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante exclusivamente	16
	El proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante y con otras fuentes de financiación distintas de la subvención solicitada.	12
	El proyecto cuenta exclusivamente con financiación ajena de cualquier tipo	10
J. Interés municipal	Alto	10
	Medio	5
	Bajo	3

Criterio A. Tipo de evento. Se definen cuatro tipos de eventos:

- Campeonato mundial: Si el evento deportivo se encuentra en el calendario de la federación internacional de la modalidad deportiva.
- Campeonato europeo: Si el evento deportivo se encuentra en el calendario de la federación europea de la modalidad deportiva.
- Campeonato nacional – estatal: Si el evento deportivo se encuentra en el calendario de la federación española de la modalidad deportiva.
- Entretenimiento/Ocio deportivo: Cuando el evento deportivo fomenta la práctica deportiva como entretenimiento/ocio.

Criterio B. Número de participantes previstos, calculado en base a celebraciones anteriores. Se valora el número de participantes previstos en el evento, definiendo tres escalas:

- Más de 5000 participantes.
- Entre 501 y 4999 participantes.
- Menos de 500 participantes.

Criterio C. Duración del evento. Se valora la duración del evento, definiendo tres escalas:

- 5 días o más.
- De 3 a 4 días.
- 2 días o menos.

Criterio D. Número de trabajadores previstos, incluyendo el voluntariado. Se valora el número de trabajadores previstos tanto por cuenta propia como por cuenta ajena vinculados a la organización y celebración del evento, así como, el número de voluntarios afectos al proyecto.

- 20 trabajadores/voluntarios o más.
- De 4 a 19 trabajadores/voluntarios.
- 3 trabajadores/voluntarios o menos.

Criterio E. Igualdad de género. Se valorará el

porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en el evento deportivo. Se definen tres escalas:

- 50% o mayor.
- Entre el 25% y el 49%.
- Entre el 10% y el 25%.

Criterio F: Atención Especial. Se premia a aquellas competiciones que estén organizadas única y exclusivamente para colectivos de deporte adaptado, entendiéndose este como aquellas modalidades deportivas que se adaptan al colectivo de personas con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

- Evento dirigido exclusivamente a colectivos de atención especial.
- Evento con participación de colectivos de atención especial.
- Evento sin participación de colectivos de atención especial.

Criterio G. Antigüedad. Se valora el número de ediciones que la entidad lleva organizando el evento deportivo. Se definen tres escalas:

- 10 o más ediciones.
- Entre 4 y 9 ediciones.
- Menos de 4 ediciones.

Criterio H: Determinación de los objetivos del proyecto:

- Los objetivos se definen adecuadamente diferenciando entre objetivos generales y operativos: de 2 a 4 puntos.
- Los objetivos están definidos de manera genérica y poco operativa: de 0 a 2 puntos.

Criterio I: Cofinanciación del proyecto:

- El proyecto cuenta exclusivamente con financiación propia de la entidad solicitante.

- El proyecto cuenta con financiación propia y con otras fuentes de financiación distintas de la subvención solicitada, además de la subvención solicitada.

- El proyecto cuenta exclusivamente con financiación ajena de cualquier tipo.

Criterio J: Interés Municipal:

- Alto interés: Eventos de repercusión mediática, presencia municipal y relevancia notoria en el panorama deportivo general y de la capital.

- Medio interés: Eventos de repercusión mediática, presencia municipal y relevancia moderada en el panorama deportivo y de la capital.

- De bajo interés: Eventos de escasa repercusión mediática, presencia municipal y débil relevancia en el panorama deportivo.

Dos. No serán valorados aquellos criterios en los que se detecten casos de inexactitud, falsedad u omisión, de datos o información (tales como número de participantes, duración del evento, número de ediciones, y aquellos otros supuestos que sean así calificados por la Comisión de Valoración), y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tres. Aquellos eventos que obtengan una valoración total inferior a 39 puntos, serán desestimados.

## ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria anual se publicará íntegramente en la web del IMD y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

### CAPÍTULO II: GESTIÓN Y CONCESIÓN.

## ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Uno. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva.

Dos. La presentación de la solicitud de concesión de subvención presume la aceptación incondicionada de las presentes bases, y de los requisitos, condiciones y obligaciones que contienen las mismas.

## ARTÍCULO 11. SOLICITUDES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Uno. Las entidades solicitantes presentarán una única solicitud por cada evento deportivo de interés general municipal suscrita por sí mismos o por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello.

Dos. Las entidades solicitantes de estas subvenciones están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). Estos medios electrónicos estarán disponibles en el sistema de tramitación del procedimiento accesible desde la sede electrónica del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

1. Documentos acreditativos de los requisitos de la entidad beneficiaria:

a) Documento acreditativo de la personalidad.

- Copia del CIF de la entidad solicitante.

- En el caso de entidades deportivas, copia de los estatutos de la entidad solicitante.

- Certificado, actualizado a la fecha de la solicitud, del Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente y la composición de la Junta Directiva.

- Resto de entidades, copia de la escritura de constitución de la entidad beneficiaria, cuyo objeto social esté relacionado con la práctica de la actividad deportiva y celebración de eventos deportivos.

- Certificación de inscripción en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- En el caso de entidades no deportivas, certificación, actualizado a la fecha de la solicitud, del Registro de Asociaciones de Canarias, en el que conste la identidad de su Presidente y la composición de la Junta Directiva.

- Copia del DNI del Presidente, representante o apoderado según el caso.

- En caso de ser persona física, copia del DNI y

certificación, actualizada a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en el Impuesto de actividades económicas.

b) Documentos acreditativos de no concurrir alguna de las prohibiciones establecidas en la LGS.

- La presentación de la solicitud conlleva autorizar al IMD, a recabar comunicaciones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD, en los que se acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones, En cualquier caso, el IMD se reserva el derecho a requerir directamente estos documentos a la entidad solicitante en caso de que la información obtenida presente alguna incidencia.

- Declaración responsable de no estar incurso/a en el resto de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, de no estar inhabilitada para recibir ayudas y subvenciones por parte de cualquier otra administración Pública y haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IMD y/o el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo para tal fin.

c) Declaración responsable de cumplimiento con la normativa que corresponda en materia de seguridad para la realización de eventos.

2. Información y/o documentos acreditativos de la realización de la actividad y de los criterios de valoración.

a) Se adjuntará en el aplicativo de gestión telemática de subvenciones (Portal - Gestor de Subvenciones) la Memoria del evento con el detalle de las actividades a realizar, objetivos perseguidos, previsión de trabajadores destinados a las mismas, participantes previstos, plan de financiación incluyendo el detalle de ingresos y gastos; así como, aquella información necesaria para su valoración.

b) Certificación del/la Secretario/a de la Federación correspondiente a la modalidad deportiva de la competición del evento. Respecto a las entidades deportivas específicamente, esta certificación incluirá, además, que no se encuentran afectadas por suspensión o inhabilitación por sanción disciplinaria firme en vigor.

Así, como que no posee deportistas con sanción firme en vigor en materia de dopaje y ha permitido la participación de sus deportistas y/o personal técnico en los Campeonatos mundiales, europeos y de España convocados oficialmente durante el ejercicio anterior.

c) Declaración responsable de que en el evento a subvencionar no existe discriminación de género (como por ejemplo en la distribución desigual de los premios entre hombre y mujeres...).

d) Declaración responsable de cumplir todos y cada uno de los requisitos recogidos en esta normativa y de cumplimiento durante el periodo de realización de la actividad.

e) Declaración responsable de cumplir con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección da la Infancia y a la Adolescencia, en aquellos eventos en que resulte procedente.

3. Información necesaria para el pago de la subvención.

a) Alta/Modificación de datos de terceros en el departamento económico del IMD. Este trámite es obligatorio para poder efectuar el pago de la subvención por transferencia bancaria.

b) El modelo de alta/modificación de alta a terceros en el departamento económico del IMD se encuentra disponible en la web del IMD

(<https://deporteslaspalmasgc.com/>).

c) La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el certificado digital de la entidad solicitante, o de quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, a la sede electrónica del IMD, donde se podrá consultar el estado de tramitación del expediente y acceder y obtener copia de los documentos en el citado expediente de acuerdo con el artículo 53.1.a) de la LPACAP.

Una vez la entidad presente la solicitud podrá aportar documentación e información complementaria mediante el mismo sistema de tramitación del procedimiento. De la misma forma que la solicitud, esta documentación se debe presentar a través del sistema de tramitación del procedimiento.

## ARTÍCULO 12. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Uno. Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requerida se firmarán electrónicamente, utilizando los sistemas de firma electrónica incorporados al sistema de tramitación de este procedimiento.

La solicitud se presentará a través del Portal de Subvenciones del IMD, disponible en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/>). El sistema no permitirá su tramitación si no se aportan los documentos necesarios para su registro completo. Una vez firmada y registrada, la persona obtendrá del sistema un recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora del registro.

Dos. Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo previsto en la convocatoria aprobada. Si no se estableciese plazo en dicha convocatoria, el plazo de presentación será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

En los supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede electrónica o en el propio sistema de tramitación de estas subvenciones, se dispondrán las medidas necesarias para que el usuario este informado de esta circunstancia, así como de los efectos de esta suspensión, a cuyos efectos, siempre que una norma legal no lo impida expresamente, se dispondrá por el tiempo imprescindible la prórroga de los plazos de inminente vencimiento, de lo que se dejara constancia en la web del IMD.

Así mismo, se deberá tener en cuenta el artículo 32.4 de la LPACAP que dispone que cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Tres. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria, no se tendrá en cuenta la documentación e información acreditativa para la valoración de nuevos criterios.

## ARTÍCULO 13. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones de las actuaciones administrativas a las entidades solicitantes obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, según lo previsto en el artículo 43.1 de la LPACAP, salvo las publicaciones de las propuestas de Resolución Provisional y Definitiva de concesión que se realizarán en el tablón de anuncios de la web del IMD.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por la entidad interesada o su representante, debidamente identificados, al contenido de la actuación administrativa a través del Área Personal en sede electrónica del IMD.

En el momento que el IMD ponga a disposición de la persona interesada una notificación en la sede electrónica, enviará un aviso a la dirección de correo electrónico declarada por el mismo informándoles de la puesta a disposición, de acuerdo con el artículo 41.6 de la LPACAP.

La entidad interesada dispone de DIEZ (10) DÍAS NATURALES para acceder a su contenido, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada totalmente válida.

Se entenderá rechazada cuando transcurrido dicho plazo desde la puesta a disposición de la notificación no se hubiera accedido a su contenido de acuerdo con el artículo 43.2 de la LPACAP, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

## ARTÍCULO 14. INSTRUCCIÓN.

Uno. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones serán un técnico superior o medio y el presidente del IMD, respectivamente.

Dos. Si la solicitud inicial no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11, de las presentes bases y cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad solicitante mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 5 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 23 de la LGS, para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos,

con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. En el caso que no se aportase la documentación requerida, o que esta no se subsane adecuadamente, se dará por efectuado el trámite y se continuará el procedimiento.

Tres. Se constituirá una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de abril, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y que estará constituida en la sede del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, integrada por el gerente o el jefe de la Unidad Técnica de Actividades Deportivas, en calidad de presidente, y dos técnicos del IMD, en calidad de vocales. En dicho órgano colegiado, actuará como secretario un administrativo o un auxiliar administrativo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, con voz pero sin voto. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los técnicos que designe el presidente de la misma.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, conforme al artículo 24 de la LGS.

Cuatro. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación evacuará un informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, que comprenderá la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo. Mismo trámite llevarán, en su caso, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa se incluirán en el informe indicado anteriormente, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida. El informe será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución provisional a la que se alude en el apartado cinco de este artículo.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, se excluirán del procedimiento de concesión.

Cinco. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, al órgano concedente que adoptará la resolución provisional.

Seis. Las resoluciones provisionales de concesión, a efectos de su notificación, se publicarán en la web del IMD, en el apartado Subvenciones, concediéndoles un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No se tendrán en cuenta las alegaciones que incorporen al expediente nuevos documentos e información acreditativa que supongan la valoración de criterios no incorporados en la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta de resolución definitiva, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla; así como, el resto de las solicitudes desestimadas, que de forma expresa, con expresión de su motivo, y la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Al expediente de concesión de subvenciones se añadirá informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en la web del IMD, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES comuniquen su aceptación.

En el caso de que las entidades beneficiarias no presenten la aceptación en plazo, se entenderá que la entidad beneficiaria no acepta la subvención.

## ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN.

Uno. Se dictará resolución definitiva de concesión, dentro de los límites del crédito destinado a la misma, haciendo constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención por cumplir todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, importe concedido para cada proyecto, porcentaje que representa respecto del coste total del mismo y resultado de la evaluación.

Para el resto de las solicitudes, se hará constar, de forma expresa, la desestimación con expresión de su motivo, la no concesión por desistimiento, la renuncia o la imposibilidad material sobrevenida.

Dos. La resolución definitiva de concesión, a efectos de notificación, será publicada en la web del IMD, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la LPACAC.

Tres. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, que se computará desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, será de seis meses. Del vencimiento de dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes de subvención han sido desestimadas por silencio administrativo, que tendrá sentido negativo, conforme al artículo 25.5 de la LGS.

Cuatro. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Cinco. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, será recurrible ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la LPACAP.

## ARTÍCULO 16. CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETA LA CONCESIÓN.

La concesión de subvenciones reguladas en estas bases estará condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención en el periodo previsto en las bases.

## ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Uno. Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones

previstas en el artículo 14 de la LGS, con carácter general, y a las establecidas en las bases específicas, siendo, entre otras:

- Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases específicas, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la LPACAP y de los recursos procedentes conforme a los artículos 112 y siguientes del referido texto legal.

- Acreditar la concurrencia de la situación que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con el art. 30.7 de la LGS y las presentes bases.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el IMD, por la Intervención de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias, así como someterse a sus posibles actuaciones de comprobación.

- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IMD y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y 31.1 del RLGS.

- Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban la notificación de la propuesta de concesión de la subvención. En el caso de no presentar la aceptación en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la subvención.

- Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en estas bases específicas y en las específicas de cada convocatoria.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



- Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- En el supuesto de requerir contratación de personal, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 5.6 de las presentes bases, la entidad beneficiaria deberá de obtener certificados negativos del registro central de delincuentes sexuales, de conformidad con lo establecido el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

- Adoptar las medidas de difusión contempladas en el artículo 18.4 de la mencionada LGS, artículo 31 del Reglamento que la desarrolla, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del proyecto.

- Cumplir, con los requisitos exigidos por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria durante un plazo de cuatro años.

#### ARTÍCULO 18. MODALIDAD, FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Uno. Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la LGS y 69 y siguientes del RLGS, la entidad beneficiaria, deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada.

La modalidad de cuenta justificativa contendrá, de conformidad con el artículo 72 del RLGS:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañada de los documentos e información que acrediten el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en la ejecución del evento deportivo, previstas en el artículo 17 de estas bases.

2. Cuenta justificativa total de ingresos (indicando importe, procedencia y fecha de concesión o abono, según el caso) y total de gastos del evento deportivo, con identificación de la persona acreedora, número de factura, concepto e importe.

3. Cuenta justificativa de gastos afectos a la subvención concedida del evento deportivo, con identificación de la persona acreedora, número de factura, concepto e importe, indicando separadamente los importes por los impuestos a los que se sujeta el suministro o servicio, forma de pago y fecha de pago.

4. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la cuenta justificativa de gastos afectos a la subvención y, documentos acreditativos del pago.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de gastos, deberán contener los datos o requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regulan las obligaciones de facturación.

Como posible documentación acreditativa del pago, la entidad beneficiaria deberá aportar:

a) Para facturas pagadas en efectivo, con el límite máximo establecido en el artículo 7.4 de estas bases, recibo de la entidad proveedora en el que conste: número de factura, forma de pago, fecha e importe, debidamente firmado y sellado por el mismo.

b) Para las facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

c) Para las facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

d) Para las facturas pagadas mediante talón, cheque bancario o pagaré, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

e) Para facturas pagadas a través de entidades financieras, deberá acreditarse que los gastos están satisfechos en su totalidad con anterioridad a la fecha de presentación de las solicitudes en cada periodo.

Se deberá tener en cuenta, cuando los pagos se realicen por transferencia bancaria, que la fecha de pago a consignar será la efectivamente cargada en cuenta corriente por la entidad de crédito.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con el límite máximo que establezca la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que en la actualidad se establece en importes iguales o superiores a 1.000,00 euros, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia del juego.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de las presentes bases no se tendrán en cuenta, ajustándose la justificación a aquellas facturas que sí reúnan los requisitos de las bases reguladoras.

Dos. La justificación de las subvenciones se efectuará con carácter general, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria pueda presentar la justificación una vez finalizada la ejecución del evento deportivo, entre el 1 y el 20 del mes siguiente a la celebración del evento deportivo del año de la convocatoria, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

La solicitud de ampliación del plazo de justificación,

conforme al artículo 32 de la LPACAP, deberá hacerse por la entidad beneficiaria antes de que finalice el plazo de justificación inicialmente concedido y éste no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tres. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación e información justificativa exigida, este requerirá a la persona beneficiaria para que en plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

#### ARTÍCULO 19. GARANTÍAS.

En el caso de pagos anticipados, únicamente se exigirá garantía cuando el beneficiario no haya percibido subvenciones del IMD en los dos ejercicios anteriores y no habiéndose dictado resolución de reintegro por incumplimiento por parte del interesado. Si no fuera así, el régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación, se establecerá en la resolución de concesión, no pudiendo ser superior en ningún caso al 10% del importe total de la subvención.

En aquellos casos en que se proceda a un pago a cuenta o abono anticipado, se tendrán en cuenta las características de interés público que revistan las distintas líneas de subvención, determinando si procede o no la constitución de garantía, la cual, en el caso de exigirse, se ajustaría a las modalidades, características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

#### ARTÍCULO 20. ABONO ANTICIPADO.

Se podrá realizar el abono anticipado de la subvención en aquellos eventos deportivos de interés municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la ejecución del evento deportivo tenga lugar entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, ambos inclusive, del año de la convocatoria.

2. Que la entidad beneficiaria de la subvención certifique la insuficiencia de recursos para la realización del evento deportivo objeto de subvención, solicitando, por tanto, de forma expresa el abono anticipado de la subvención concedida.

3. Que la justificación se produzca en el plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización de la ejecución del evento deportivo.

4. Que el beneficiario no tenga otras subvenciones con o sin abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la convocatoria. Esta circunstancia se acreditará mediante comprobación de parte del departamento económico del IMD.

#### ARTÍCULO 21. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Uno. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Dos. El abono de las subvenciones se realizará en firme previa justificación por la entidad beneficiaria y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización del evento deportivo, para el cual se concedió, en los términos establecidos en estas bases.

Tres. No podrá realizarse el abono de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria e IMD o sea deudor/a por resolución firme de procedencia de reintegro.

Cuatro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cinco. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el abono total o parcial de la subvención, informe por el órgano instructor, en el que quede de manifiesto todos los extremos recogidos en las Bases de ejecución, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el IMD, del presupuesto en vigor en el momento de la convocatoria, en el Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, en el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Consorcio Museo Néstor, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2018 y demás normativa de aplicación.

#### ARTÍCULO 22. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa de la persona beneficiaria, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución por parte de la persona beneficiaria.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria comunicada al efecto, indicando la subvención de que se trate e identificando los importes correspondientes a principal e intereses de demora de forma separada.

#### ARTÍCULO 23. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas. Asimismo, la declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del IMD o de la Intervención General, ordenándose el mismo por el presidente del IMD, en su condición de órgano concedente de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en el artículo 38 y los artículos 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RGLGS.

#### ARTÍCULO 24. INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Las actuaciones relativas a la justificación de las subvenciones se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

De igual modo, la Intervención General Municipal realizará actuaciones de control financiero permanente de las subvenciones y ayudas concedidas a entidades privadas, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de comprobar la correcta aplicación de los fondos públicos y su equivalencia con la memoria y acuerdo de concesión, debiéndose facilitar por las Áreas la documentación original, requerida en plazo al beneficiario.

#### ARTÍCULO 25. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El IMD es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que motiva la subvención, conforme el artículo 30.7 de la LGS, y el resto de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

#### ARTÍCULO 26. RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS BENEFICIARIOS.

La concesión de subvenciones reguladas en las presentes bases no implica relación contractual alguna de carácter civil, laboral administrativo o de cualquier otro tipo entre el IMD y el beneficiario de la subvención.

#### ARTÍCULO 27. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan en el Título IV de la LGS (artículos 52 a 69) y del RLGS (artículos 102 y 103), ejerciendo el IMD las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

#### ARTÍCULO 28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios de las presentes bases, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son los siguientes:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la percepción de las subvenciones en el momento de la convocatoria o de la concesión: 100 %.

- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión establecidas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 31.3 del RGLGS: 50 %.

#### ARTÍCULO 29. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El responsable del tratamiento de sus datos es el IMD:

- Sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar su solicitud de subvención y tramitación del expediente administrativo.

- La legitimación para el uso de sus datos está basada en su consentimiento y en las bases de la subvención. Se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos o Administraciones públicas que vengan obligados por ley.

- Los datos serán destruidos una vez comunique su baja y/o finalizados los períodos legales de conservación.

- No se realizarán análisis de perfiles, ni se tiene previsto realizar transferencias internacionales de datos; sin embargo, en caso de ser necesarias, solo se realizarán a entidades bajo la habilitación del acuerdo EE. UU. Unión Europea Privacy Shield.

- En el caso de aportar datos personales de terceras personas, el firmante declara que los datos de terceros son ciertos y que se ha informado y obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos por parte de esta entidad, eximiendo al IMD de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en la siguiente dirección: Calle Doctor Alfonso Chiscano Díaz s/n, Complejo deportivo Las Palmeras Golf, 35019, Las Palmas de Gran Canaria. Igualmente, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si considera que sus derechos han sido vulnerados. Datos de contacto: [delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es](mailto:delegadoprotecciondedatos.imd@laspalmasgc.es)

#### ARTÍCULO 30. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y del artículo 7.1.c) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la Información Pública de Canarias, la información sujeta a las obligaciones

de transparencia será publicada en la página web corporativa del IMD.

SEGUNDO. La publicación de las Bases Específicas Reguladoras para la Concesión y Justificación de Subvenciones del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, en régimen de concurrencia competitiva y vigencia indefinida, destinadas a eventos deportivos de interés general municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y/o en la web del IMD”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Por delegación 2656/2017, de 30 de enero) EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

133.129

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### EDICTO

#### 7.120

Exposición al público del Padrón Fiscal, Lista Cobratoria y Anuncio de Cobranza del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del Municipio de Agüimes que por Resolución de Alcaldía número 2021/1910 de fecha 19 de julio de 2021, se aprueba el siguiente Padrón Fiscal correspondiente al ejercicio 2021:

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Este padrón quedará expuesto al público durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, tiene el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

De conformidad con el artículo 95 de la LGT, los datos que contiene el mencionado padrón tienen el carácter de información reservada con trascendencia tributaria, por lo que no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos - estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del citado artículo de la LGT.

Para consultar los datos que figuran en el padrón en el plazo establecido, o para otras gestiones en el Servicio de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento de Agüimes pone a disposición de la ciudadanía el Servicio de Cita Previa. Es imprescindible concertar su cita con antelación a través del programa de reserva disponible en la web municipal <http://www.aguimes.es/> y en la App oficial del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.

Contra los actos de aprobación del padrón fiscal y las liquidaciones tributarias que figuran en el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 1 de septiembre al 2 de noviembre, ambos días inclusive, del presente año.

Lugar y Forma de Pago.

Para el abono de los diferentes tributos locales el Ayuntamiento ha diseñado varias posibilidades:

- Recibos sin domiciliación:

Para el pago de los tributos municipales por recibo, en periodo voluntario, aquellos contribuyentes que no tuvieran domiciliados los tributos que se ponen al cobro podrán hacer efectivos los recibos a través de las siguientes opciones: